

ORDENANZA N° 1.099/1984

VISTO:

El otorgamiento de planos de viviendas a sectores de escasos recursos por parte de la Municipalidad de Gálvez, implementados por Ordenanza N° 746/77, con una superficie total de 37,92 m²; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la reglamentación y actualización de este beneficio, teniendo en cuenta la finalidad perseguida, evitando su desnaturalización;

Que la reglamentación igualmente debe tender a posibilitar el desarrollo armónico de sectores de la Municipalidad y un crecimiento poblacional orientado;

Que tratándose de un beneficio diferencial para sectores de escasos recursos, deben establecerse adecuadamente las condiciones de otorgamiento y uso del mismo, como así mismo, determinarse un orden de prioridades en su otorgamiento para que cumplan la finalidad social perseguida;

Por todo ello el, H. Concejo Municipal sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-La Municipalidad de Gálvez, por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, proveerá a los propietarios de terrenos que se ajusten a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, la documentación técnica completa para la construcción de viviendas económicas hasta 60 m² de superficie cubierta total, de acuerdo a los planos tipos preparados al efecto por los equipos técnicos de la citada Secretaría enmarcados dentro de las disposiciones legales vigentes en la materia.-----

ART.2º)-El Departamento Ejecutivo Municipal enviará para conocimiento, al H. Concejo Municipal dentro de los 180 días posterior a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, los planos tipo aprobados por el Concejo de Ingenieros de la Pcia. De Santa Fe.-----

ART.3º)-Los propietarios estarán exentos de los impuestos correspondientes por derecho de Estudio y Aprobación de Planos, Derecho de Edificación e Inspección de Obras.-----

ART.4º)-Para tener derecho al beneficio, el solicitante deberá:

- a) Ser propietario a título de dueño del lote en el que se construirá la vivienda, lo que deberá acreditar mediante Escritura Pública o Boleto de Compra-Venta.-
- b) El inmueble en que se construirá la vivienda deberá ser única propiedad del solicitante y de su grupo conviviente.-
- c) Los ingresos de los beneficiarios y de su grupo conviviente no deberán exceder el importe del salario mínimo

H. Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GÁLVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

establecido por el Ejecutivo Nacional, vigente al momento de solicitarse el beneficio.-

d) La vivienda a construirse únicamente podrá ser habitada por el solicitante y su grupo familiar conviviente.-----

ART.5º)-Quedan excluidos del beneficio de planos para viviendas económicas los propietarios de inmuebles sitios en la Zona delimitada por las calles: 20 de Junio desde Jorge Newbery hasta Avda. Lisandro de la Torre.-----

ART.6º)-Los beneficiados con el plano para vivienda económica, no podrán variar el destino del inmueble durante el término de 10 años contados desde la habilitación de la vivienda. En caso de que así lo haga quedará sin efecto el beneficio otorgado y deberá presentarse Plano de Documentación de Obras y abonar los derechos de edificación correspondientes, como obra edificada sin permiso.-----

ART.7º)-La solicitud se presentará ante la oficina de Acción Social de la Municipalidad, la que constatará la real situación del peticionante, en cuanto a recursos económicos y familia a cargo. Una vez cumplimentados éstos informes, se elevará la solicitud a la Secretaría de Gobierno, la cual mediante Resolución interna, autorizará a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para la confección completa del legajo técnico en base a los planos tipo preparados.-----

ART.8º)-Para el otorgamiento de estos planos, se dará prioridad a quienes tengan pendientes juicios de desalojos y/o carezcan de vivienda adecuada, sea de su propiedad o locada.-----

ART.9º)-La Secretaría de Obras y Servicios Públicos suministrará al interesado un cartel de obra que será obligatoriamente colocado en la misma, el que llevará la siguiente leyenda: "Municipalidad de Gálvez – Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Ordenanza N°....".-----

ART.10º)-El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar o restringir en su caso, la zona determinada en el Art. 5º de la presente ordenanza, de acuerdo a lo que hagan aconsejable las finalidades perseguidas, con acuerdo del H. Concejo Municipal.-----

ART.11º)-DERÓGASE cualquier disposición que se oponga a la presente.-----

ART.12º)-Comuníquese. Publíquese. Regístrese. Archívese.-----

SALA DE SESIONES, 12 DE DICIEMBRE DE 1984.-